

1.ª Pertener a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.

2.ª No pertenecer a ninguna otra Mutualidad administrativa, civil o militar.

3.ª Solicitarlo mediante instancia dirigida al Comité Directivo de la Sección Comercio.

Para ingresar en la Sección Comercio de la Mutualidad será requisito indispensable llevar al menos un año en situación de actividad al servicio de la Subsecretaría de Comercio, exceptuándose de ello los seleccionados por oposición a Cuerpos propios o generales, quienes ingresarán automáticamente al poseerse de su primer destino en la Subsecretaría de Comercio, ser alta en la Mutualidad General y solicitarlo al Comité Directivo dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de dicha toma de posesión. Esta norma no es de aplicación a los funcionarios de carrera que se indican en el artículo quinto, para los cuales es necesario una prestación de servicios a la Subsecretaría de Comercio por un tiempo mínimo de diez años.

Para reingresar en la Sección Comercio de la Mutualidad será requisito indispensable llevar al menos un año de actividad al servicio de la Subsecretaría de Comercio.

Artículo séptimo.—Los funcionarios de carrera que pertenezcan a Cuerpos dependientes de otros Departamentos, pero que estén adscritos a la Subsecretaría de Comercio y que hayan cumplido los requisitos que para su ingreso se dejan determinados anteriormente, tendrán derecho al disfrute de las prestaciones que correspondan a los restantes funcionarios de carrera, de Cuerpos propios o de Cuerpos generales en un 35 por 100 del importe de dichas prestaciones, referidas al coeficiente o proporción que corresponda al funcionario del Cuerpo propio o general al que sea asignado.

Por cada año de servicio que preste en la Subsecretaría de Comercio excediendo de los diez indispensables para poder formar parte de la Sección Comercio, se incrementará el expresado porcentaje del 35 por 100 en un 3 por 100 más, sin que en ningún caso y cualquiera que sea el número de años al servicio de la Subsecretaría de Comercio pueda exceder el derecho de estos asociados del 80 por 100 del de los Cuerpos propios o generales.

Artículo octavo.—Para mantener el derecho de asociado a la Sección Comercio será indispensable estar prestando servicios en situación de actividad en la Subsecretaría de Comercio o estar en situación de excedencia especial o forzosa.

Los funcionarios que no se encuentren en ninguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior causarán automáticamente baja en la Sección Comercio desde la fecha en que cesaran en cualquiera de dichas situaciones.

No obstante, si el funcionario hubiera adquirido alguna prestación individualizada durante el tiempo en que estaba asociado en la Sección Comercio conservará su derecho sobre la misma e incluso podrá solicitar de la Junta de Gobierno hacerla efectiva, una vez que hayan transcurrido tres trienios desde la fecha en que ingresó en la Sección Comercio. La Junta de Gobierno, en vista de las circunstancias que concurren y de la manifiesta desvinculación del solicitante respecto de la Subsecretaría de Comercio, podrá acordar o denegar dicha solicitud. En caso de resolución negativa, la prestación quedará vinculada al cumplimiento de las condiciones en que fue concedida.

Artículo noveno.—Los funcionarios dependientes de otros Ministerios u Organismos adscritos a la Subsecretaría de Comercio que tengan acceso a la Sección Comercio pagarán la misma cuota que los asociados a los Cuerpos propios, y al ingresar en dicha Sección habrán de abonar las cuotas por un período carencial de diez años, para cuyo pago la Junta de Gobierno podrá otorgar las oportunas facilidades.

Artículo décimo.—Los asociados a la Sección Comercio que causen baja satisfarán por su cuenta y cargo las primas del seguro contratado a su favor por la Sección Comercio.

Cuando el funcionario reingrese en la Sección Comercio, ésta podrá tomar de nuevo a su cargo el pago de las primas del seguro a que se refiere el párrafo anterior, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin que en ningún caso éstas puedan ser superiores a las satisfechas por dicha Sección Comercio antes de que el asociado causara baja en la repetida Sección Comercio.

Artículo undécimo.—Los asociados serán separados de la Sección Comercio en los siguientes casos:

- A petición propia.
- Por no estar al corriente en el pago de las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno, retrasándose en el pago de las mismas por un espacio de tiempo que alcance seis meses.
- Por dejar de pertenecer a la Mutualidad General.
- Por ser separado del servicio a virtud de expediente disciplinario o por Tribunal de Honor.
- Por causar baja en el servicio a petición propia.
- Por cesar en la situación de actividad al servicio de la Subsecretaría de Comercio, con excepción del que de la anterior situación pasa a la excedencia especial o forzosa.

Artículo duodécimo.—Si algún Cuerpo de los llamados propios de la Subsecretaría de Comercio fuese suprimido, sus componentes podrán continuar formando parte de la Sección Comercio, satisfaciendo sus respectivas cuotas ordinarias si continúan al servicio de la Subsecretaría de Comercio.

Artículo decimocuarto.—La Sección Comercio será regida por la Junta de Gobierno que, bajo la presidencia del Subsecretario de Comercio, estará formada por diecisiete Vocales, funcionarios de la Subsecretaría de Comercio y mutualistas, que serán designados por Orden ministerial, en cuyos Vocales estarán representados todos los Cuerpos de la Subsecretaría de Comercio, debiendo de procurarse que tales nombramientos recaigan en personas que tengan experiencia en actividades asistenciales.

Quedan derogados los artículos de la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de febrero de 1963, cuyos números se dejan anteriormente relacionados, en cuanto se opongan a la nueva redacción aprobada por la presente Orden ministerial, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	165,856	166,355
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	140,045	140,466
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,096	11,129
1 florin holandés	19,314	19,372
1 corona sueca	13,343	13,383
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 chelines austriacos	269,342	270,162
100 escudos portugueses	242,870	243,601

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BETANZOS

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Hago saber: Que en este Juzgado se incoa expediente de declaración de fallecimiento de don José María Pedreira Mazas, hijo de Manuel y de María, nacido en Cutián-Cesuras, el 28 de junio de 1903 y vecino que fué de Presedo, municipio de Abegondo, de donde se ausentó para la República Argentina hace más de treinta años, sin que se hubiesen tenido noticias del mismo.

Betanzos, 11 de agosto de 1970.—El Juez de Primera Instancia, César Alvarez Vázquez.—El Secretario.—9.098-C.

y 2.ª 11-9-1970

MADRID

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso tercero, se siguen autos de juicio ejecutivo 68/69 a instancia de «Rodríguez Neila, S. A.», contra doña Gregoria Santiago Jáuregui y otros, para el pago de 22.500 pesetas de principal, en cuyos autos se ha dispuesto la venta en pública subasta por segunda vez de la finca siguiente:

Piso cuarto letra A exterior de la casa de Arango número cuatro de esta capital, hoy Juan de Austria, veintidós, situado en la planta quinta, contando la de bajos; de una superficie de setenta y nueve metros cuadrados con setenta y seis decímetros también cuadrados y su cuota en el condominio es de cuatro por ciento.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; se señalan las once horas del día diecinueve de octubre próximo, sirviendo de tipo la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y los licitadores deberán consignar el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se hace constar que los títulos suplicados por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico diario «El Alcazar», se expide el presente.

Dado en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez Andrés Martínez Sanz.—El Secretario.—2.968-3.

Don Jaime Santos Briz, Magistrado, Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en autos número 346 de 1969 sobre secuestro, instados por el Banco Hipotecario de España contra doña

Isabel Antón Durá, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de cuatrocientas mil pesetas pactado, la siguiente:

«En Orihuela.—Casa número 4 (antes 4 y 6) de la calle del Río, compuesta de planta baja con patio y pozo y dos pisos de alzada, sin área determinada; pero hallada recientemente, resulta ser de 142 metros y 50 decímetros cuadrados; orientada al Sur; linda con otras: derecha, entrando, de Eduardo Sánchez Martínez; izquierda, de José Trigueros Sánchez, y al fondo, herederos de Venancio Barranco Ruiz.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Orihuela, doble y simultáneamente, el día treinta de octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez, Jaime Santos Briz.—El Secretario.—2.954-1.

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor don Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de Pontevedra.

Hago público: Que en este Juzgado y a instancia de José Magariños, ferroviario, argentino y vecino de la República Argentina, se tramita expediente de fallecimiento de sus tios José Rafael y Manuel Magariños Antón, que se ausentaron para América a principios de siglo, y desde el año 1914 no se volvió a tener noticias de los mismos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pontevedra a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez, Ovidio Chamosa.—El Secretario.—2.946-3. 1.ª 11-9-1970

SAN SEBASTIAN

Don Hilario Muñoz Méndez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de San Sebastián y su partido por sustitución legal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 164 de 1969 se tramita procedimiento judicial, sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Jesús Ortega Calvo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador señor Calparsoro Bandrés, contra don Pío Larrañaga Lasa, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Tolosa, en reclamación de cantidades, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he

acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días hábiles, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Vivienda derecha o Norte del piso cuarto de la casa letra B, sita en jurisdicción de San Sebastián, barrio de Alza, punto conocido por Irasmo-enea. Tiene una superficie aproximada de 35 metros cuadrados. Consta de tres habitaciones, cocina y aseo. Linda: por frente o derecha, entrando, con terreno libre de la finca; por espalda, con calle pública, y por izquierda, con la vivienda centro del mismo piso cuarto izquierda, con la vivienda centro del mismo piso cuarto. Se le atribuye una cuota de participación de los elementos comunes de siete enteros veinte centésimas por ciento.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós de octubre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Que por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 de 260.500 pesetas, que fué el tipo fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 155 de dicha Ley.

Dado en San Sebastián a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez, Hilario Muñoz Méndez.—El Secretario, Rafael Gil Sanz.—2.947-3.

SEVILLA

Don José de Juan y Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos instado por don Miguel Vázquez Domínguez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en calle Harinas, número 32, teniendo ubicada su industria en Guillena, dedicada a la extracción, clasificación y transporte de áridos (arena y zahorra) y también al transporte de cemento, se ha dictado auto con esta fecha, en el que se ha acordado hacer pública la declaración de expresado señor Vázquez en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por resultar el activo superior al pasivo.

En dicho proveído se ha acordado también convocar a los acreedores a la Junta general que previene la Ley para el día tres de noviembre próximo y hora de las diecisiete en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sevilla a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Juez José de Juan y Cabezas.—El Secretario.—2.948-3.